

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3280
Rad.001-2019-00952-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, Fondo Nacional de Garantías, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, Fondo Nacional de Garantías, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3282
Rad.002-2018-00313-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3276
Rad. 002-2019-00335-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
FECHA DE INICIO	18-ago-16
FECHA DE CORTE	31-ene-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.827.640
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.827.640
DEUDA TOTAL	\$ 4.827.640

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3278
Rad.002-2019-00575-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 3236

Rad. 003-2016-00252-00

De acuerdo al informe que antecede, informe que antecede la parte demandante solicita requerir al pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI), para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado OSCAR MURILLAS GONZÁLEZ.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folio 14 C-2, obra respuesta por parte del empleador, en la cual manifiesta que el demandado OSCAR MURILLAS GONZALEZ no tiene capacidad para descontarle, toda vez que obra un embargo 40% ordenado por el JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo comunicado por el empleador INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI) Visible a folio 14 C-2

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que los títulos relacionados en el auto que antecede se con orden de pago elaborada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.3290

Rad. 004-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 2065 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte demandada los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que número de cédula del beneficiario presenta inconsistencias, por lo anterior se corregirá el número de identificación del beneficiario para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del Auto No. 2065 del 6 de junio de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ASTER VARGAS OSORIO por intermedio de su apoderada facultada para recibir LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No 38.603.730, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 12.387.539, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002757567	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757591	22/03/2022	\$ 238.181,00
469030002757568	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757592	22/03/2022	\$ 744.453,00
469030002757569	22/03/2022	\$ 170.810,00	469030002757593	22/03/2022	\$ 236.877,00
469030002757570	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757594	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757571	22/03/2022	\$ 230.943,00	469030002757595	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757572	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757596	22/03/2022	\$ 181.573,00
469030002757573	22/03/2022	\$ 425.783,00	469030002757597	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757574	22/03/2022	\$ 92.176,00	469030002757598	22/03/2022	\$ 507.400,00
469030002757575	22/03/2022	\$ 207.396,00	469030002757599	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757576	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757600	22/03/2022	\$ 468.930,00
469030002757577	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757601	22/03/2022	\$ 192.385,00
469030002757578	22/03/2022	\$ 490.753,00	469030002757602	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757579	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757603	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757580	22/03/2022	\$ 209.091,00	469030002757604	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757581	22/03/2022	\$ 221.065,00	469030002757605	22/03/2022	\$ 230.732,00
469030002757582	22/03/2022	\$ 218.951,00	469030002757606	22/03/2022	\$ 244.792,00
469030002757583	22/03/2022	\$ 156.406,00	469030002757607	22/03/2022	\$ 259.009,00
469030002757584	22/03/2022	\$ 297.386,00	469030002757608	22/03/2022	\$ 175.428,00
469030002757585	22/03/2022	\$ 241.452,00	469030002757609	22/03/2022	\$ 464.339,00
469030002757586	22/03/2022	\$ 282.875,00	469030002757610	22/03/2022	\$ 57.120,00
469030002757587	22/03/2022	\$ 238.181,00	469030002757611	22/03/2022	\$ 244.766,00
469030002757588	22/03/2022	\$ 240.294,00	469030002757612	22/03/2022	\$ 316.066,00
469030002757589	22/03/2022	\$ 238.181,00	469030002757613	22/03/2022	\$ 255.918,00
469030002757590	22/03/2022	\$ 238.181,00	Total		\$ 12.387.539,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2015-00130-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2469
Rad. 004-2017-00363-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso de los vehículos embargados, identificados con las placas WFP-672 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES, el decomiso del automotor de placas WFP-672, de propiedad del demandado JEFFEERSON RIASCOS RIASCOS identificado con la CC 16.946.380, para que el vehículo sea depositado en parqueadero y dejado a disposición de este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 2491
Rad. 004-2019-00421-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **ANDRES FERNADO LONDOÑO MORALES**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ANDRES FERNADO LONDOÑO MORALES** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.454.663, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de julio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3288
Rad. 004-2020-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.130.484,00
FECHA DE INICIO	30-oct-21
FECHA DE CORTE	30-may-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 709.452
INTERESES ABONADOS	\$ 654.472
ABONO CAPITAL	\$ 10.475.962
TOTAL ABONOS	\$ 11.130.434
SALDO CAPITAL	\$ 654.522
SALDO INTERESES	\$ 54.980
DEUDA TOTAL	\$ 709.502

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de julio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2483
Rad. 004-2020-00229-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble LOTE #12 MANZANA #6 # PROGRAMA EL RETIRO de Cali, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-949103 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, de propiedad de MARGARITA MARIA RESTREPO VELEZ identificada con C.C.No. 24.673.039. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder y remisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.3310

Rad. 006-2017-00675-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.711 y T.P 203.674 del C.S.J., sustituye poder al Dr. SANDRA MARCELA SALAS NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.601.491 y T.P. No. 288.108 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. SANDRA MARCELA SALAS NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.601.491 y T.P. No. 288.108 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.3286
Rad.007-2019-00064-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la NOTARÍA 10 DE CALI, solicita terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 3292

Rad. 008-2006-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la NOTARÍA 10 DE CALI, solicita terminación del proceso y levantamiento del embargo del demandado; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

Igualmente, se pondrá en conocimiento el escrito presentado por la NOTARÍA 10 DE CALI, en el cual informa los descuentos realizados hasta la fecha al demandado y su monto total por valor de \$24.062.018, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la NOTARÍA DÉCIMA DE CALI, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de NOTARÍA DÉCIMA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 2493
Rad. 008-2014-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **LEIDI YINED AGUILAR MESU.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **LEIDI YINED AGUILAR MESU** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 38.600.972, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de julio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2471
Rad. 009-2018-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ANGELICA MARIA VERNAZA ORDOÑEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.630.026, quien labora para la RED SONORA. Limítese el embargo a la suma de **cuarenta millones de pesos M/CTE. \$40.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3272
Rad. 010-2019-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.841.164,00
FECHA DE INICIO	1-mar-19
FECHA DE CORTE	31-jul-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.796.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.841.164
SALDO INTERESES	\$ 11.796.167
DEUDA TOTAL	\$ 31.637.331

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2495

Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita se fije fecha de remate; se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas MSV-482 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 48 y 52), secuestrado (219-220), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (232), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 96), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de MSV-482 marca: SUZUKI, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. Carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOSMIL PESOS(\$27.700.000.oo). para efectos del remate.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 3 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas MSV-482, con la siguiente descripción:

CLASE	Automóvil	COLOR	BLANCO PERLA
MARCA	SUZUKI	MODELO	2013
CARROCERIA	KATCH BACK	MOTOR	K14B-1041663
LINEA		CHASIS	JS2ZC82S3D6101070

El cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS PESOS (\$27.700.000.00).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2467
Rad. 012-2009-00493-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2489
Rad. 012-2018-00014-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo propiedad del demandado; el Despacho observa que no se ha tramitado el embargo del vehículo de placas IIU - 145 de propiedad del demandado, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del vehículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del vehículo IIU-145.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2473
Rad. 013-2019-00055-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia al demandado LUZ MARINA CARDONA VALLADALES; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3320
Rad. 013-2020-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3264
Rad. 013-2020-00642-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00
FECHA DE INICIO	2-dic-19
FECHA DE CORTE	8-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.307.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.307.600
DEUDA TOTAL	\$ 3.807.600

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3284
Rad.014-2016-00399-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora solicita copia de auto, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 3238

Rad. 015-2018-00250-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se copia del auto No. 05 del 7 de junio de 2018, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link, del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio y diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 3316
Rad. 016-2018-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador informa medida, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 3314
Rad. 017-2012-00463-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S., informa que el demandado laboro hasta el día 13 de octubre de 2014; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por el SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora solicita aclarar auto y reproducir oficios, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 3240

Rad. 017-2017-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se aclarar auto No. 6136 del 29 de enero de 2020, ya que el número de radicación relacionado en el auto no corresponde con el presente proceso, revisado el expediente se encuentra que efectivamente se cometió un error en la digitación del número de radicado del proceso, pero el contenido del auto corresponde a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por lo anterior se pondrá en conocimiento que el contenido del auto No. 6136 del 29 de enero de 2020, si corresponde a la realidad del proceso.

Igualmente solicita actualización de oficio solicita reproducción de oficio dirigido a Bancos, ordenado en auto No. 0074 del 18 de enero de 2017, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficios No. 0034 del 18 d enero de 2017, dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3308
Rad.017-2019-00965-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO de bien inmueble de propiedad del demandado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada de la parte actora aporta estado de cuenta, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 3294

Rad. 018-2014-01018-00

De acuerdo con el informe que antecede, administradora del Edificio Riveras del Ingenio, aporta memorial indicando estado de cuenta actual de la obligación; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito aportado por la parte demandada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3274
Rad. 018-2020-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.829.866,00
FECHA DE INICIO	17-may-18
FECHA DE CORTE	26-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.553.609
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.829.866
SALDO INTERESES	\$ 53.553.609
DEUDA TOTAL	\$ 108.383.475

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte actora solicita se oficie Dirección General de Catastro de Jamundí. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 3322
Rad. 019-2018-00402-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a Dirección General de Catastro de Jamundí, para que expida certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-129339; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFIQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3306
Rad. 019-2019-01031-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3270
Rad.019-2020-00677-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2475
Rad. 021-2016-00459-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida de embargo de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS**, derechos, dineros y títulos y demás acreencias que tenga o llegue a tener la señora **AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES** en calidad de **DEMANDANTE** dentro del proceso que cursa en el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Radicado 2017-1811 contra la Rama Judicial. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SERVICIOS DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, informan sobre medida cautelar, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 3304
Rad. 022-2009-01750-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, informa que se acató la medida judicial de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaran a desembargar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2481
Rad. 022-2012-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ALIMENTACION ESPECIAL S.A.S. - NIT 800.224.523-4.

Aunado a lo anterior, el memorialista solicita la reproducción del oficio dirigido al BANCO W, revisado el expediente, se encuentra que no ha sido decretado el embargo de las cuentas del demandado en dicha entidad, razón por la cual atendiendo la solicitud de la parte demandante se ordenará

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ALIMENTACION ESPECIAL S.A.S. - NIT 800.224.523-4, en la entidad bancaria BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO W Relacionado en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA Y TRES MILLONES setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho PESOS M/CTE. (\$43.769.468. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 10-0962 del 16 de junio del 2020, Dirigido al BANCO W S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderado judicial de la parte actora solicita reproducir oficios, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3300
Rad. 023-2016-00191-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita actualización y reproducción de oficio dirigido a Bancos, ordenado en auto No. 8015 del 13 de julio de 2020, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficio No. 10-0957 del 14 de julio de 2020, dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2479
Rad. 024-2015-01251-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JULIAN ANDRES VELEZ ORTIZ - C.C 94.516.425.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JULIAN ANDRES VELEZ ORTIZ - C.C 94.516.425, en la entidad bancaria BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL relacionad en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 10-0962 del 16 de junio del 2020, Dirigido al BANCO W S.A.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, otorgando poder a un abogado, solicitud de terminación del proceso y constancia secretarial del área de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.3302

Rad. 025-2019-00621-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, otorga poder amplio y suficiente a la ANA MILENA SANTAFE BERNAL, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Visto el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Igualmente, se observa que la orden impartida en el Auto No. 2172 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte demandada los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que número de cédula del beneficiario presenta inconsistencias, por lo anterior se corregirá el número de identificación del beneficiario para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. ANA MILENA SANTAFE BERNAL identificado con C.C. No. 31.172.399 y portador de la T.P. No. 57.437 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del Auto No. 2172 del 18 de mayo de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.



QUINTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COMFACOOOP NIT. 805.018.094- 1 a través de su apoderado judicial DR. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.607.922, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$720.000.00, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002748875	23/02/2022	\$ 240.000,00
469030002758425	22/03/2022	\$ 240.000,00
469030002770325	26/04/2022	\$ 240.000,00
TOTAL		\$ 720.000,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.3260
Rad. 025-2021-00019-00

En atención al memorial que antecede, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ANA CRISTINA DAZA ARANGO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada, posea en cuentas corrientes, ahorro, CDT o a cualquier otro título de propiedad del demandado ANA CRISTINA DAZA ARANGO, identificado con C.C. No. 52.145.270, en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares, ordenado en auto No. 224 del 8 de febrero de 2021 y comunicado en oficio No. 48 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3262
Rad.025-2021-00035-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3256
Rad.026-2020-00463-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3258
Rad.026-2020-00493-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que los títulos relacionados en el auto que antecede se con orden de pago elaborada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.3268

Rad. 027-2017-00584-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 2634 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte demandada los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que el título 469030002743232, se encuentra con orden de pago elaborada, por lo anterior se ordenará el pago conforme a los títulos que se encuentran como excedentes en el presente proceso a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del Auto No. 2634 del 6 de junio de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **JOSÉ RAMIRO CONCHA DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.322.757, los títulos judiciales por valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE \$ 793.865,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002713190	10/11/2021	\$ 678.295,00
469030002743233	05/02/2022	\$ 115.570,00
TOTAL		\$ 793.865,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SANITAS EPS y BANCOLOMBIA, envía respuesta a oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 3254
Rad. 027-2020-00348-00

De acuerdo con el informe que antecede, SANITAS, envían respuesta al oficio de solicitud de información, de quien realiza las cotizaciones del aquí demandado, informando que cotiza como empleador Proyectos Arquitectónicos León SAS Nit 901426413; Igualmente BANCOLOMBIA, informa que acata la medida, pero el cliente no tiene recursos disponibles, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de SANITAS EPS y BANCOLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3252
Rad.027-2020-00348-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando información de envío de oficio y ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 3250
Rad. 027-2021-00259-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita información de envío de oficio dirigido a bancos, ordenado en auto 1848 del 9 de mayo de 2022, revisado el expediente se encuentra constancia de envío de despacho comisorio el día 06 de junio de 2022.

Igualmente, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA Y BANCO DE OCCIDENTE, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO BBVA, informa que el demandado tiene cuenta de ahorros sin saldo disponible a embargar, pero se acató la medida, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que el despacho oficio No. CyN010/0721/2022, fue enviado el día 6 de junio de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3312
Rad. 029-2017-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 2487
Rad. 029-2019-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **CARMEN JANETH NAZARIT**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **CARMEN JANETH NAZARIT** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31.446.403, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE dieciocho millones DE PESOS M/CTE. (\$18000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de julio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 2485
Rad. 029-2019-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **LEOMAR CATILLO GONZALIAS**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **LEOMAR CATILLO GONZALIAS** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 10.488.211, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE dieciséis millones quinientos mil DE PESOS M/CTE. (\$16.500.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de julio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, solicita terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3296
Rad. 030-2004-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, solicita terminación del proceso en calidad de subrogatorio en el presente proceso; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, pues no existe subrogación aceptada, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora de remisión de respuestas a oficios, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3248
Rad. 030-2020-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se remita respuestas a los oficios de embargo tramitados ante las entidades financieras, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, incluido cuaderno de medidas, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, al adjudicatario solicita se reproducir los oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2477
Rad. 033-2017-00780-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se realicen y envíen los oficios atendiendo lo ordenado en el auto No 2464 del 10 de noviembre del 2021, el cual terminó el proceso por desistimiento tácito; el despacho procede a revisar el proceso, encontrando que a la fecha no se han realizado los oficios; razón por la cual, accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, realizar y remitir los oficios, atendiendo lo ordenado en el auto No 2464 del 10 de noviembre del 2021, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3298
Rad.033-2019-00952-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la práctica del avalúo del bien inmueble embargado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el bien inmueble se encuentra embargado no se encuentra secuestrado, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD e INSTAR al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora solicita link del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 3318

Rad. 034-2019-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se informe respecto a las medidas cautelares decretadas en el proceso, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita librar oficios de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 3246

Rad. 034-2020-00451-00

De acuerdo al informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se libren los oficios correspondientes al embargo decretado en el auto No.1626 del 15 de octubre de 2020, como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P, se ordenará por secretaría la elaboración de los oficios solicitados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos ordenados en el auto No. 1626 del 15 de octubre de 2020, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3244
Rad. 034-2020-00451-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.184.372,78
FECHA DE INICIO	8-sep-20
FECHA DE CORTE	14-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.383.374
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.184.373
SALDO INTERESES	\$ 10.383.374
DEUDA TOTAL	\$ 50.567.747

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3242
Rad. 035-2021-00712-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.124.514,20
FECHA DE INICIO	4-sep-21
FECHA DE CORTE	22-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.439.584
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.710.308
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.124.514
SALDO INTERESES	\$ 1.439.584
DEUDA TOTAL	\$ 16.274.407

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.022.163,56
FECHA DE INICIO	4-sep-21
FECHA DE CORTE	22-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.389.898
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.129.449
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.022.164
SALDO INTERESES	\$ 4.389.898
DEUDA TOTAL	\$ 51.541.511



CAPITAL	
VALOR	\$ 10.936.750,00
FECHA DE INICIO	4-sep-21
FECHA DE CORTE	22-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.199.616
INTERESES CORRIENTES	\$ 394.293
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.936.750
SALDO INTERESES	\$ 1.199.616
DEUDA TOTAL	\$ 12.530.659

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17